

CAPITANIA GENERAL

DE VALENCIA.

En mi Circular de 16 de Setiembre último, copiando la Real orden de 4 del mismo mes, ofrecí mandar cesar los alojamientos permanentes concluido el término de 4 meses que S. M. se dignó señalar para que los Oficiales del Ejército se equipasen de lo preciso para alquilar casas en que habitar; y en cumplimiento de esta promesa, desseo de que la voluntad del Rey nuestro Señor se verifique, y penetrado de que estando en posesion la oficialidad de recibir sus pagas corrientemente, no hay razon alguna que autorice la continuacion de este auxilio que los Pueblos han facilitado al Ejército por tanto tiempo, he resuelto que el día 4 de Enero próximo se considere finalizado el alojamiento permanente.

Por consecuencia de esta disposicion todos los Generales, Gefes y Oficiales que no tengan ya casa, procurarán proporcionársela á fin de dejar libres las que ocupan por via de alojamiento. Yo no dudo que así lo verifiquen para evitar quejas y reclamaciones de los vecinos de los pueblos en donde residen de cuartel ó guarnicion; y bajo de este concepto, léjos de creermé en el caso de encarecer la necesidad y la justicia con que se debe exigir la egecucion de esta medida, me considero en el de advertir que no se debe molestar al Oficial que por una imposibilidad real no haya podido adquirirse casa para el día prefijado; pero en la inteligencia de que ha de buscarla muy brevemente para no exponerse á que las Autoridades intervengan en la causa de su falta de cumplimiento á la intencion del Soberano y á la mia.

Interesado en desterrar todo motivo de dudas en cuanto á los Oficiales que no estén en el caso de seguir alojados, voy á clasificar los que son, y los que deben continuar recibiendo este auxilio.

Los Oficiales que dependen de los cuerpos de la guarnicion de las plazas: los que se hallan en esta Capital comisionados en los tribunales y oficinas militares: los que se encuentran juzgándose; los habilitados y los que hayan podido presentarse en Valencia ó cualquiera otro pueblo á disfrutar de Real licencia ó con comision que fije su residencia en algun punto por mucho tiempo, están en la precision de buscar casa para habitar, porque no tienen derecho al alojamiento; pero los Comandantes de tránsito militares; los de los destacamentos de la costa: los comisionados en la persecucion de malhechors; y en fin, los que separados de los cuerpos de que dependen se hallen en las provincias de mi mando fuera del destino de sus regi-